

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 02009/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día diez (10) de julio del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Solicitó los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009 y que son:

D-1 Plano base

D-2 Vocación y Potencialidad del territorio

D-3 Estructura urbana actual municipal

D-4 Tenencia de la tierra

E-2 Zonificación de usos generales

E-2A Estructura urbana y usos del suelo (urbano) zona norte

E-6A-aP Estructura urbana y usos de suelo

E.1 Clasificación del territorio

Estos planos deben ser legibles y originales, no me vayan a agregar los que están en la gaceta, ya que son ilegibles, por lo tanto se me deben enviar los planos en archivo electrónico en un formato fácil de abrir y legibles.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00101/CUAUTIZC/IP/A/2009; a la cual, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta el dieciocho (18) de agosto del año en curso en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

UTITLÁN IZCALLI, México a 18 de Agosto de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00101/CUAUTIZC/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo la contestación que a su solicitud número 00101/CUAUTIZC/IP/A/2009, efectuó la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

"EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REGISTRADA EN FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, BAJO EL NÚMERO 00101/CUAUTIZC/IP/A/2009, A TRAVÉS DEL SISTEMA (SICOSIEM), EN LA MODALIDAD DENOMINADA: "A TRAVÉS DEL SICOSIEM", EN LA QUE PIDE:
"Solicito los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009 y que son: D-1 Plano base D-2 Vocación y Potencialidad del territorio D-3 Estructura urbana actual municipal D-4 Tenencia de la tierra E-2 Zonificación de usos generales E-2A Estructura urbana y usos del suelo (urbano) zona norte E-6A a F Estructura urbana y usos de suelo E.1 Clasificación del territorio. Estos planos deben ser legibles y originales, no me vayan agregar los que estan en la gaceta ya que son ilegibles, por lo tanto se me deben enviar los planos en archivo electrónico en formato fácil de abrir y legibles" (SIC), ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE; Y CONSIDERANDO LO SUBSECUENTE: EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 75 FRACCIÓN V, ESTABLECE QUE: "LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, QUIEN SERÁ DENOMINADO DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL, TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: ELABORAR, EJECUTAR Y EVALUAR LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, LOS PLANES DE CENTRO DE

POBLACIÓN Y LOS PARCIALES QUE DERIVEN DE ELLOS O DE SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO PONER A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA MODIFICACIÓN DE ÉSTOS", POR OTRA PARTE, EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, ESTABLECE, EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, QUE:

"ARTÍCULO 5.23.- EL SISTEMA ESTATAL DE PLANES DE DESARROLLO URBANO, ESTÁ INTEGRADO POR: I. EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; II. LOS PLANES REGIONALES DE DESARROLLO URBANO; III. LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO; IV. LOS PLANES DE CENTROS DE POBLACIÓN; V. LOS PLANES PARCIALES."

"ARTÍCULO 5.25.- LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y SUS PROGRAMAS, DEBERÁN SUJETARSE A LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y CUANDO CORRESPONDA, A LAS DEL RESPECTIVO PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO. LOS QUE SE REALICEN EN CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN, SERÁN NULOS Y NO PRODUCIRÁN EFECTO JURÍDICO ALGUNO."

"ARTÍCULO 5.28 LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ELABORACIÓN, APROBACIÓN, PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS SIGUIENTES: I.- LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTE FORMULARÁ EL PROYECTO DE PLAN, O DE SUS MODIFICACIONES EN SU CASO, Y DARÁ AVISO PÚBLICO DEL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA; (...) III.- SE ANALIZARÁN LAS OPINIONES RECIBIDAS Y CON ELLAS SE INTEGRARÁ EL PROYECTO DEFINITIVO DEL PLAN CORRESPONDIENTE, O DE SU MODIFICACIÓN. EN EL CASO DE LOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, SE RECABARÁ PREVIAMENTE, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA DEL PROYECTO DE PLAN CON LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y LAS DEL PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO APLICABLE, EN SU CASO. SERÁ REQUISITO OBLIGATORIO PARA LA VALIDEZ JURÍDICA DEL PLAN, INTEGRAR AL MISMO EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA MENCIONADO; IV.- CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES ANTERIORES, EL PLAN O SU MODIFICACIÓN, SE APROBARÁ Y EXPEDIRÁ, SEGÚN SEA EL CASO, POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS O EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE; V.- LOS PLANES, UNA VEZ APROBADOS, DEBERÁN PUBLICARSE CONJUNTAMENTE CON EL ACUERDO DE APROBACIÓN RESPECTIVO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN..."; ASIMISMO, EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 32, MARCA QUE: "EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ UTILIZAR, ADEMÁS DEL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, OTRAS PUBLICACIONES Y MEDIOS DE

DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS, PARA CONTRIBUIR AL MEJOR CONOCIMIENTO Y FIEL OBSERVANCIA DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO. ASIMISMO, LOS MANTENDRÁ DISPONIBLES EN EL REGISTRO ESTATAL Y EN LAS OFICINAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA SU CONSULTA." EN CONSECUENCIA, LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI FUE ELABORADA POR EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, Y AUTORIZADA Y PUBLICADA, EN LA GACETA DE GOBIERNO NÚMERO 13 EL PASADO 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE OFICIALMENTE ES UN DOCUMENTO ESTATAL; EN ESE TENOR Y CONFORME A LA PETICIÓN QUE DICE: "Solicito los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009 y que son: D-1 Plano base D-2 Vocación y Potencialidad del territorio D-3 Estructura urbana actual municipal D-4 Tenencia de la tierra E-2 Zonificación de usos generales E-2A Estructura urbana y usos del suelo (urbano) zona norte E-6A-aP Estructura urbana y usos de suelo E-1 Clasificación del territorio (...) me deben enviar los planos en archivo electrónico en formato fácil de abrir y legibles" (SIC), ÉSTA SOLICITUD PUEDE EFECTUARSE EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA 215-56-19 y 214-69-04; REGISTRO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA (01722) 2146218, 2146904, 2147771, 2151885, 2142366 FAX: 2146904, EN TODOS ELLOS SOLICITAR EXTENSIÓN 116; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, VICENTE GUERRERO NÚ. 102 ESQ. DÍAZ MIRÓN, COL. SANTA ANA TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 01722-280-52-30 Y 01722-280-52-40. EN ESE ORDEN DE IDEAS, Y POR LO QUE RESPECTA A LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR, EN DONDE SEÑALA: "...Estos planos deben ser legibles (...), no me vayan a agregar los que están en la gaceta ya que son ilegibles..." (SIC), CABE SEÑALAR QUE SI LOS PLANOS SON ILEGIBLES, DEBERÁ HACER LA OBSERVACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA 215-56-19 y 214-69-04, DÉBIDO A QUE ES SU COMPETENCIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO SE TENGA A ESTA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL POR CUMPLIDA LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00101/CUAUTIZC/PA/2009, DE CONFORMIDAD CON EN EL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE."

En tales circunstancias y de lo manifestado por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, se desprende que no somos competentes para otorgar la información solicitada, ya que como Sujetos Obligados solo debemos proporcionar aquella información que obre en nuestros archivos y que se genere en el ejercicio de las atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le invita a que realice su solicitud de información directamente ante las siguientes dependencias: Dirección General de Planeación Urbana, Av. Miguel Hidalgo Pte. no. 203, segundo piso, Colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, teléfonos lada 215-56-19 y 214-69-04; Registro Estatal de Desarrollo Urbano; Av. Miguel Hidalgo Pte. no. 203, segundo piso, Colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, teléfonos lada (01722) 2146218, 2146904, 2147771, 2151885 2142366 fax: 2146904, en todos ellos solicitar extensión 116; Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Vicente Guerrero no. 102, Esq. Díaz Mirón, Col. Santa Ana Tepaltitlan, Toluca, Estado de México, tel. 01722-280-52-30 y 01722-280-52-40. o a través del sistema SICOSIEM

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información a través del SICOSIEM.

Responsable de la Unidad de Información
LIC. CLAUDIA IVETH BELLO REYES
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

DI inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día dos (2) de septiembre del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

El sujeto obligado se negó a darme la información alegando que no es de su competencia

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Es imposible pensar que la información que yo solicita no la tenga el gobierno municipal ya que fue el mismo gobierno municipal el interesado en modificar el plan de desarrollo urbano mismo que fue aprobado en cabildo. (sic)

E) Por su parte, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", lo cual llevó a cabo el día siete (7) de septiembre del año en curso en los siguientes términos:

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a 7 de Septiembre de 2009 Folio de la Solicitud: 00101/CUAUTIZC/IP/A/2009 Folio del Recurso de Revisión: 02009/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 C. MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ Comisionado Ponente del ITAIPEMYM P R E S E N T E Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, dos inciso h), sesenta y siete inciso b) y c) en su último párrafo, de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el recurso de revisión número 02009/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, exponiendo lo siguiente: 1.- En fecha diez de Julio del año dos mil nueve, se recibió por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado (SICOSIEM), una solicitud de información pública bajo el folio número 00101/CUAUTIZC/IP/A/2009, por parte del C. Juan Heriberto Rosa Juárez, en la cual el particular requirió: "Solicito los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009 y que son: D-1 Plano base D-2 Vocación y Potencialidad del territorio D-3 Estructura urbana actual municipal D-4 Tenencia de la tierra E-2 Zonificación de usos generales E-2A Estructura urbana y usos del suelo (urbano) zona norte E-6A-aP Estructura urbana y usos de suelo E.1 Clasificación del territorio Estos planos deben ser legibles y originales, no me vayan agregar los que están en la gaceta ya que son ilegibles, por lo tanto se me deben enviar los planos en archivo electrónico en un formato facil de abrir y legibles." (SIC) 2.- En fecha dieciocho de Agosto del año dos mil nueve, por conducto de la Unidad de Información de este H. Ayuntamiento, otorgo al particular por medio del sistema SICOSIEM contestación, en tiempo y forma, a la solicitud con número de folio 00101/CUAUTIZC/IP/A/2009, misma que fue otorgada por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, que a letra dice: "Por medio del presente y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo la contestación que a su solicitud número 00101/CUAUTIZC/IP/A/2009, efectuó la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: "EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REGISTRADA EN FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, BAJO EL NÚMERO 00101/CUAUTIZC/IP/A/2009, A TRAVÉS DEL SISTEMA (SICOSIEM), EN LA MODALIDAD DENOMINADA: "A TRAVÉS DEL SICOSIEM", EN LA QUE PIDE: "Solicito los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de

desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 27 de enero de 2009 y que son: D-1 Plano base D-2 Vocación y Potencialidad del territorio D-3 Estructura urbana actual municipal D-4 Tenencia de la tierra E-2 Zonificación de usos generales E-2A Estructura urbana y usos del suelo (urbano) zona norte E-6A-aP Estructura urbana y usos de suelo E.1 Clasificación del territorio Estos planos deben ser legibles y originales, no me vayan agregar los que están en la gaceta ya que son ilegibles, por lo tanto se me deben enviar los planos en archivo electrónico en formato fácil de abrir y legibles" (SIC), ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE; Y CONSIDERANDO LO SUBSECUENTE: EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 75 FRACCIÓN V, ESTABLECE QUE: "LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, QUIEN SERÁ DENOMINADO DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL, TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: ELABORAR, EJECUTAR Y EVALUAR LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, LOS PLANES DE CENTRO DE POBLACIÓN Y LOS PARCIALES QUE DERIVEN DE ELLOS O DE SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO PONER A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA MODIFICACIÓN DE ÉSTOS", POR OTRA PARTE, EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, ESTABLECE, EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, QUE: "ARTÍCULO 5.23.- EL SISTEMA ESTATAL DE PLANES DE DESARROLLO URBANO, ESTÁ INTEGRADO POR: I. EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; II. LOS PLANES REGIONALES DE DESARROLLO URBANO; III. LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO; IV. LOS PLANES DE CENTROS DE POBLACIÓN; V. LOS PLANES PARCIALES."; "ARTÍCULO 5.25.- LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y SUS PROGRAMAS, DEBERÁN SUJETARSE A LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y CUANDO CORRESPONDA, A LAS DEL RESPECTIVO PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO. LOS QUE SE REALICEN EN CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN, SERÁN NULOS Y NO PRODUCIRÁN EFECTO JURÍDICO ALGUNO."; "ARTÍCULO 5.28 LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ELABORACIÓN, APROBACIÓN, PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS SIGUIENTES: I.- LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTE FORMULARÁ EL PROYECTO DE PLAN, O DE SUS MODIFICACIONES EN SU CASO, Y DARÁ AVISO PÚBLICO DEL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA; (...) III.- SE ANALIZARÁN LAS OPINIONES RECIBIDAS Y CON ELLAS SE INTEGRARÁ EL PROYECTO DEFINITIVO DEL PLAN CORRESPONDIENTE, O DE SU MODIFICACIÓN. EN EL CASO DE LOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, SE RECABARÁ PREVIAMENTE, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA DEL PROYECTO DE PLAN CON LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN

ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y LAS DEL PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO APLICABLE, EN SU CASO, SERÁ REQUISITO OBLIGATORIO PARA LA VALIDEZ JURÍDICA DEL PLAN, INTEGRAR AL MISMO EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA MENCIONADO; IV.- CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES ANTERIORES, EL PLAN O SU MODIFICACIÓN, SE APROBARÁ Y EXPEDIRÁ, SEGÚN SEA EL CASO, POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS O EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE; V.- LOS PLANES, UNA VEZ APROBADOS, DEBERÁN PUBLICARSE CONJUNTAMENTE CON EL ACUERDO DE APROBACIÓN RESPECTIVO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN..."; ASIMISMO, EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 32, MARCA QUE: "EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ UTILIZAR, ADEMÁS DEL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, OTRAS PUBLICACIONES Y MEDIOS DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS, PARA CONTRIBUIR AL MEJOR CONOCIMIENTO Y FIEL OBSERVANCIA DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO. ASIMISMO, LOS MANTENDRÁ DISPONIBLES EN EL REGISTRO ESTATAL Y EN LAS OFICINAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA SU CONSULTA." EN CONSECUENCIA, LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI FUE ELABORADA POR EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, Y AUTORIZADA Y PUBLICADA, EN LA GACETA DE GOBIERNO NÚMERO 13 EL PASADO 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE OFICIALMENTE ES UN DOCUMENTO ESTATAL; EN ESE TENOR Y CONFORME A LA PETICIÓN QUE DICE: "Solicito los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 23 de enero de 2009 y que son: D-1 Plano base D-2 Vocación y Potencialidad del territorio D-3 Estructura urbana actual municipal D-4 Tenencia de la tierra E-2 Zonificación de usos generales E-2A Estructura urbana y usos del suelo (urbano) zona norte E-6A-aP Estructura urbana y usos de suelo E.1 Clasificación del territorio (...) me deben enviar los planos en archivo electrónico en formato fácil de abrir y legibles" (SIC), ÉSTA SOLICITUD PUEDE EFECTUARSE EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA 215-56-19 y 214-69-04; REGISTRO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA (01722) 2146218, 2146904, 2147771, 2151885 2142366 FAX: 2146904, EN TODOS ELLOS SOLICITAR EXTENSIÓN 116; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, VICENTE GUERRERO NO. 102, ESQ. DÍAZ MIRÓN, COL. SANTA ANA TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 01722-280-52-30 Y 01722-280-52-40. EN

ESE ORDEN DE IDEAS, Y POR LO QUE RESPECTA A LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR, EN DONDE SEÑALA: "...Estos planos deben ser legibles (...) no me vayan agregar los que están en la gaceta ya que son ilegibles..." (SIC), CABE SEÑALAR QUE SI LOS PLANOS SON ILEGIBLES, DEBERÁ HACER LA OBSERVACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA 215-56-19 y 214-69-04, DEBIDO A QUE ES SU COMPETENCIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO SE TENGA A ESTA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL POR CUMPLIDA LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00101/CUAUTIZC/PI/A/2009, DE CONFORMIDAD CON EN EL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE. En tales circunstancias y de lo manifestado por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, se desprende que no somos competentes para otorgar la información solicitada, ya que como Sujetos Obligados solo debemos proporcionar aquella información que obre en nuestros archivos y que se genere en el ejercicio de las atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En consecuencia y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le invita a que realice su solicitud de información directamente ante las siguientes dependencias: Dirección General de Planeación Urbana, Av. Miguel Hidalgo Pte. no. 203, segundo piso, Colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, teléfonos lada 215-56-19 y 214-69-04; Registro Estatal de Desarrollo Urbano, Av. Miguel Hidalgo Pte. no. 203, segundo piso, Colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, teléfonos lada (01722) 2146218, 2146904, 2147771, 2151885 2142366 fax: 2146904, en todos ellos solicitar extensión 116; Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Vicente Guerrero no. 102, Esq. Díaz Mirón, Col. Santa Ana Tepaltitlan, Toluca, Estado de México, tel. 01722-280-52-30 y 01722-280-52-40. o a través del sistema SICOSIEM De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información a través del SICOSIEM." 3.- En fecha dieciocho de Agosto del año dos mil nueve, el particular interpuso recurso de revisión con número 02009/ITAIPEM/MP/RR/A/2009, en donde manifiesta como acto impugnado "El sujeto obligado se negó a darme la información alegando que no es de su competencia", y argumentando como motivos y razones de la inconformidad "Es imposible pensar que la información que yo solicito no la tenga el gobierno municipal ya que fue el mismo gobierno municipal el interesado en modificar el plan de desarrollo urbano mismo que fue aprobado en cabildo"(SIC). 4.- En fecha dos de Septiembre del año dos mil nueve, fue notificado a este H. Ayuntamiento a través

de la Unidad de Información, el recurso de revisión con número 02009/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, el cual fue interpuesto por el particular y en donde se señala como acto impugnado "El sujeto obligado se negó a darme la información alegando que no es de su competencia" y como motivos de la inconformidad argumento "Es imposible pensar que la información que yo solicito no la tenga el gobierno municipal ya que fue el mismo gobierno municipal el interesado en modificar el plan de desarrollo urbano mismo que fue aprobado en cabildo". (SIC) Lo manifestado por el hoy recurrente, resulta inadmisibles e improcedente, toda vez, que en el dicho donde establece que el Sujeto Obligado se negó a otorgar la información, es totalmente falso, toda vez, que nunca se le negó la información, mas sin embargo como establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado solo proporcionara la información que obre en sus archivos al tenor de las atribuciones que este desempeñe o en su caso, auxiliara y orientara al particular para su localización, es por ello que amparado conforme a derecho, (se le manifestó al particular, como refiere la contestación que se transcribe en el punto de dos del presente informe por el Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli, que toda vez, que el Plan de Desarrollo de Cuautitlan Izcalli es aprobado y publicado por el Gobierno del Estado de México, este pasa a ser oficialmente un documento estatal, por tal hecho es que se le oriento, proporcionando, datos exactos de los lugares donde se tendría que efectuar dicha solicitud, de lo anteriormente expuesto cabe destacar, que el dicho manifestado por el recurrente, resulta infundado e inadmisibles, toda vez, que como se menciona nunca se le negó la información, mas sin embargo se le oriento, conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo establece para dicho caso. En el argumento donde manifiesta el recurrente que el Sujeto Obligado alego no ser competente, este es parcialmente cierto, en efecto en la contestación que se transcribe en el presente curso en el punto dos, manifiesta la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli el no ser competente, mas sin embargo hace una extensa y fundada explicación al particular, en donde argumenta que el Plan de Desarrollo es modificado por el Municipio de Cuautitlán Izcalli, mas sin embargo, cuando pasa a su aprobación y publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, este documento pasa a ser oficialmente un documento estatal, por tal hecho el único competente para otorgar dicha información al respecto de los planos actualizados y modificados en el Plan de Desarrollo publicados en la Gaceta de Gobierno, es de la competencia del Gobierno el Estado de México, otorgar la información al particular que lo solicite. Por ello su dicho es parcialmente cierto en cuanto hace a la incompetencia, sin embargo se le explico a detalle el porqué de la misma, el procedimiento a seguir para la modificación, aprobación y publicación del plan de desarrollo que contiene los planos que solicita el recurrente, de lo anterior para efecto de orientarlo y así efectuara su solicitud, a la dependencia correspondiente, lo anterior con estricto apego a derecho conforme lo establece la Ley de la materia y siempre protegiendo y respetando el derecho del particular de acceso a la información. Asimismo en el dicho donde manifiesta el actor que las razones o motivos de su inconformidad es porque "le resulta imposible pensar que la

información solicitada no la tenga el gobierno municipal ya que fue el mismo interesado en modificar el plan de desarrollo que fue aprobado en cabildo de lo anterior, es importante hacer mención que su dicho es incongruente, así como inadmisibles, toda vez, que como lo establece la Ley de la materia el Sujeto Obligado, debe proporcionar la información en el ejercicio de sus atribuciones, así como la que obre en sus archivos, de lo anterior se desprende que al no ser competencia de este H. Ayuntamiento la autorización y aprobación de las modificaciones hechas al Plan de Desarrollo Municipal, y las mismas ser atribuciones del Gobierno del Estado de México, esta solicitud de información debe ser realizada ante la instancia competente para conocer y responder del asunto, asimismo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el Sujeto Obligado de no ser competente, debe orientar y en su caso auxiliar al particular para localizar la información requerida, de lo anterior cabe destacar, que en la contestación realizada al particular transcrita en el presente libelo, se hace referencia exacta de que instancia y dependencia, debía asistir el particular para la localización de la información requerida, lo anterior se explico al tenor de que derivado del procedimiento para la modificación, aprobación y autorización del Plan de Desarrollo Municipal, lo cual se fundamenta conforme a derecho corresponde, no es competencia de este H. Ayuntamiento otorgar dicha información, aun y cuando dicha modificación fue elaborada por el Municipio de Cuautitlán Izcalli, ya que la ley establece que derivada de la aprobación y publicación de dicho Plan de Desarrollo Municipal en la Gaceta de Gobierno, este pasa a ser un documento estatal y por ende de la competencia del Gobierno del Estado de México para poder otorgar al particular la información en la modalidad que este la solicita. Por lo anteriormente expuesto, los argumentos manifestados por el actor en el punto tres del presente informe, resultan total y rotundamente improcedentes, inadmisibles, temerarios, infundados y falsos en todas y cada una de sus argumentaciones, toda vez que este H. Ayuntamiento en ningún momento ha violado su derecho a ser informado. 5.- Asimismo y al tenor de lo manifestado en el presente libelo se hace del conocimiento las observaciones realizadas por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli con respecto a las manifestaciones aludidas en recurso de revisión interpuesto por el recurrente. 1) Se hace del conocimiento que en ningún momento se le negó la información al solicitante, sin embargo se le explico a detalle el porqué de la incompetencia para dar respuesta a la solicitud tal y como el particular la requería. 2) Toda vez que la solicitud se centra en el otorgamiento de los planos actualizados y aprobados en la modificación del Plan de Desarrollo de Cuautitlán Izcalli publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado, a dicha solicitud se emitió respuesta en donde se le informo al particular con respecto de la incompetencia para otorgar lo requerido, así como también se le indico sobre cuál es el proceso para la elaboración de los planes municipales de desarrollo urbano y que dependencia municipal tiene la atribución para elaborarlos, con la siguiente fundamentación: artículo 75 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente, en su, establece la atribución de la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal, para elaborar, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo urbano; los artículos 5.23, 5.25 y 5.28 del Libro Quinto del Código Administrativo del

Estado de México, vigente, que determinan el proceso y reglas para la elaboración de planes, y determina que el Gobierno del Estado los publicará en Gaceta del Gobierno; asimismo, el artículo 32 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que establece: "el Gobierno del Estado podrá utilizar, además del periódico oficial gaceta del gobierno, otras publicaciones y medios de divulgación e información, incluyendo los electrónicos, para contribuir al mejor conocimiento y fiel observancia de los planes de desarrollo urbano. asimismo, los mantendrá disponibles en el registro estatal y en las oficinas públicas correspondientes, para su consulta." En consecuencia, se le indicó que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano es un documento estatal por tal hecho resulta ser competencia del Gobierno del Estado el poder emitir la información que el solicitante requería, y en ese tenor se le sugirió acudir a instancias estatales, proporcionándole los domicilios y números telefónicos, 3) De lo anterior, y por este conducto, solicito amablemente se tome en consideración lo antes establecido, y lo haga llegar a los Comisionados Ponentes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para los efectos legales que haya lugar. Hago referencia que todas y cada una de las argumentaciones hechas por parte de este Ayuntamiento se encuentran al tenor del estricto apego a derecho, basados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y actuando siempre con respeto al derecho de acceso a la información. En consecuencia a lo anteriormente expuesto y fundado solicito se declare infundado e improcedente, los argumentos referidos por parte del actor, toda vez que éstos resultan falsos e inadmisibles. Por lo anteriormente, expuesto y fundado a Usted Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios atentamente pido se sirva: PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente recurso el Informe Justificado y se tome en consideración al momento de resolver el recurso. SEGUNDO: Se tenga por infundado, inadmisibles e improcedente, el recurso interpuesto por el C. Juan Heriberto Rosa Juárez, por los argumentos antes señalados en el presente informe, toda vez, que este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, respondió en tiempo y forma, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a la solicitud de Información Pública requerida por el particular. A T E N T A M E N T E Lic. Claudia Iveth Bello Reyes Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 02009/TAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado, y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende obtener diversos planos actualizados y aprobados en la modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio publicado en la Gaceta de Gobierno del día veintiuno (21) de enero del año en curso.

Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en hacer entrega de la información solicitada bajo el argumento de que no es el órgano competente para otorgar la información solicitada y que como sujeto obligado sólo debe proporcionar la información que obre en sus archivos y que se genere en ejercicio de sus atribuciones.

Con dicha respuesta, **"EL RECURRENTE"** se inconformó, por lo que interpuso recurso de revisión, en el cual señaló como acto impugnado que **"EL SUJETO OBLIGADO"** se negó a darle la información y como motivos o razones de su inconformidad que *"es imposible pensar que la información que yo solicito (sic) no la tenga el gobierno municipal ya que fue el mismo gobierno municipal el interesado en modificar el plan de desarrollo urbano mismo que fue aprobado en cabildo"*. De tal medida que la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública y si esta se genera por **"EL SUJETO OBLIGADO"** o se encuentra en su posesión o administración, y si derivado de ello se encuentra en posibilidades de hacer entrega de la misma.

3. Ahora, independientemente de la respuesta producida, resulta útil para la resolución de la litis, establecer el marco jurídico competencial de "EL SUJETO OBLIGADO":

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;

Artículo 5.24.- Los planes de desarrollo urbano son el conjunto de disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el Estado y de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población de la entidad, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas.

Los planes de desarrollo urbano se sujetarán a las normas generales siguientes:

I. Se integrarán con la identificación o diagnóstico de la situación urbana, su problemática y sus tendencias; la evaluación del plan que se revisa, en su caso; la determinación de los objetivos por alcanzar; las estrategias y políticas; la zonificación del territorio; la programación de acciones y obras, así como los demás aspectos que orienten, regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable de la entidad;

II. Incorporarán a su contenido, de manera obligatoria, políticas y normas técnicas en materias de población, suelo, protección al ambiente, vialidad, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, desarrollo económico y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado;

III. Estarán vinculados entre sí y con otros instrumentos de planeación, en las materias relacionadas con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, de manera que exista entre ellos la adecuada congruencia;

IV. Adoptarán la estructura, contenido, terminología y demás elementos que establezca la reglamentación de este Libro.

Artículo 5.25.- Los planes de desarrollo urbano de competencia municipal y sus programas, deberán sujetarse a las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y cuando corresponda, a las del respectivo plan regional de desarrollo urbano. Los que se realicen en contravención a esta disposición, serán nulos y no producirán efecto jurídico alguno.

Artículo 5.28.- Los planes de desarrollo urbano, para su elaboración, aprobación, publicación e inscripción, se sujetarán a las reglas siguientes:

I. La autoridad administrativa estatal o municipal competente formulará el proyecto de plan, o de sus modificaciones en su caso, y dará aviso público del inicio del proceso de consulta;

II. En el aviso a que se refiere la fracción anterior, se deberá establecer el plazo y el calendario de audiencias públicas para que los particulares presenten por escrito los planteamientos que consideren respecto del proyecto de plan, o de sus

modificaciones. Dicho plazo no podrá ser inferior a un mes, debiéndose celebrar al menos dos audiencias;

III. Se analizarán las opiniones recibidas y con ellas se integrará el proyecto definitivo del plan correspondiente, o de su modificación. En el caso de los de competencia municipal, se recabará previamente, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el dictamen de congruencia del proyecto de plan con las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y las del plan regional de desarrollo urbano aplicable, en su caso. Será requisito obligatorio para la validez jurídica del plan, integrar al mismo el dictamen de congruencia mencionado;

IV. Cumplidas las formalidades anteriores, el plan o su modificación, se aprobará y expedirá, según sea el caso, por el Gobernador del Estado, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o el ayuntamiento correspondiente;

V. Los planes, una vez aprobados, deberán publicarse conjuntamente con el acuerdo de aprobación respectivo, en la Gaceta del Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación;

VI. Los planes serán inscritos, con todos sus documentos integrantes, en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, dentro de los quince días siguientes al de su publicación.

Artículo 5.29.- Los planes de desarrollo urbano podrán ser modificados conforme al mismo procedimiento establecido para su elaboración, aprobación, publicación e inscripción.

**REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL
CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- II. Municipio: al respectivo gobierno municipal ante el que se gestione, tramite o lleve a cabo el procedimiento administrativo de que se trate.
- III. Código: al Código Administrativo del Estado de México.
- IV. Reglamento, al presente ordenamiento.
- V. Instancias gubernamentales: a las unidades administrativas federales, estatales y municipales que concurren en los procesos de dictaminación y autorización a que se refiere este Reglamento.
- VI. Planes de desarrollo urbano, a los instrumentos de ordenación y regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, que conforman el Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano que se establece en el Título Tercero del Libro Quinto del Código.

ARTÍCULO 19.- El Plan Estatal de Desarrollo Urbano contendrá:

Presentación

I. Marco jurídico:

II. Congruencia con instrumentos nacionales de planeación.

III. Propósitos y alcances del plan.

IV. Diagnóstico y pronóstico:

A) El medio físico - natural.

B) Aspectos sociales.

C) Aspectos económicos.

D) Aspectos territoriales.

E) Infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

F) Aspectos ambientales.

G) Riesgos.

H) Síntesis del diagnóstico y pronóstico.

V. Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano vigente.

VI. Objetivos.

VII. Determinación de políticas, estrategias y programas:

A) Territoriales.

B) Sectoriales.

VIII. Metas y proyectos estratégicos.

IX. Instrumentos:

A) De inducción y fomento.

B) De regulación.

C) De organización y coordinación.

D) Financieros.

X. Anexo gráfico.

XI. Epílogo.

ARTÍCULO 23.- Los planos que formen parte integrante de los planes de desarrollo urbano, deberán prever un espacio para la inclusión de las leyendas relativas a la certificación de su autorización, publicación e inscripción, debiendo la solapa de los mismos contener lo siguiente:

I. Referencia al plan de desarrollo urbano al que pertenezca y localización del ámbito geográfico que cubra.

II. Autoridad que lo formula.

III. Logotipo del Gobierno del Estado.

IV. Denominación del plano.

V. Número del plano y clave de identificación.

VI. Simbología básica.

VII. Simbología temática.

VIII. Fuentes de información.

IX. Escala gráfica y datos cartográficos.

X. Referencia al acuerdo de aprobación del plan y a la fecha de su publicación en Gaceta del Gobierno. En el caso de los planes de desarrollo urbano de competencia municipal, se asentará la referencia al correspondiente dictamen de congruencia que haya emitido la Secretaría.

- XI. Referencia a los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.
XII. Nombre y firma del titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que "EL **SUJETO OBLIGADO**" en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda. Entretanto que en materia de desarrollo urbano, es atribución del municipio la formulación, aprobación y ejecución del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, lo cual se lleva a cabo con arreglo al artículo 5.28 del Código Administrativo.

Asimismo, se encuentra prevista la modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, la cual se realiza en términos del dispositivo señalado en el párrafo anterior, llevando a cabo en primer lugar un periodo de consulta en el que se estará a la recepción de observaciones y una vez hecho lo anterior se procederá a incorporar el dictamen de congruencia de dichas modificaciones con las políticas y estrategias del Plan de Desarrollo Urbano, así como las del Plan Regional, esto con la finalidad de integrar el proyecto definitivo.

Una vez que se cuenta con el proyecto definitivo éste será aprobado por el Ayuntamiento y posteriormente será publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", publicación que se lleva a cabo a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.

Sobre este punto, resulta necesario mencionar que esta situación se actualizó el día veintiuno (21) de enero del año 2009, lo cual se corrobora con la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de la modificación al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, sin embargo, tal y como lo refiere "EL RECURRENTE", los planos publicados son ilegibles, lo cual ha sido corroborado por esta Ponencia.

4.- En atención a los argumentos vertidos, se colige que dentro de las atribuciones de "EL **SUJETO OBLIGADO**" destaca la relativa a elaborar las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en atención a que dichas modificaciones se aprueban por el Ayuntamiento, por lo que se encuentra en posibilidades generar y poseer la documentación que contiene la información solicitada, y por ende, se encuentra posibilitado para hacer entrega de la documentación correspondiente.

Sobre este punto resulta trascendental considerar el precedente que para este asunto se tiene, contenido en la resolución con número de expediente 02008/ITAIPEM/IP/RR/2009 aprobada por unanimidad de los presentes de este Pleno en la sesión ordinaria de trabajo celebrada el día veintinueve (29) de septiembre del año en curso, la cual tiene origen en la solicitud número 00102/CUAUTIZC/IP/A/2009, iniciada por el mismo recurrente ante el mismo sujeto obligado y respecto a la misma información que en la solicitud que da origen al presente recurso, con la única diferencia de la modalidad de entrega que en ese caso lo fue CD-ROM con costo, adicionalmente que **"EL SUJETO OBLIGADO"** produjo la misma respuesta.

En dicha resolución, se determinó procedente el recurso de revisión por lo que se ordenó a **"EL SUJETO OBLIGADO"** entregar la información. Conclusión a la cual se llegó a razón de lo siguiente:

- *Compete al Ayuntamiento la formulación, aprobación y ejecución del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como la modificación del mismo con arreglo a los procedimientos establecidos en los ordenamientos correspondientes.*
- *Si bien, "EL SUJETO OBLIGADO" refirió en su respuesta no ser competente para atender la solicitud por corresponder a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México la publicación en el Periódico Oficial y que no se ha recibido respuesta por parte de esta autoridad, también lo es que al momento del desahogo de la audiencia convocada por la Ponencia, modificó su posición y aceptó contar con el documento respectivo que se envió a la referida Secretaría y señaló que en aras del principio de máxima publicidad haría entrega del mismo.*

Conceptualizado lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que **"EL SUJETO OBLIGADO"** cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada, puesto que en ejercicio de sus atribuciones administrativas genera la información referente al Plan de Desarrollo Municipal y sus modificaciones; información que debió entregar en observancia a lo que establece el artículo 41 de **"LA LEY"**, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

Asimismo, es necesario considerar lo dispuesto por los artículos 12 y 15 fracción II de **"LA LEY"**:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

II. Planes de Desarrollo Municipal;...

En virtud de lo anterior se aprecia la obligación existente por parte de "EL SUJETO OBLIGADO" de contar de manera permanente y actualizada con la información relacionada con el Plan de Desarrollo Municipal, por lo que al verificar si se cumple lo relativo, esta Ponencia se encontró con que en el sitio web www.cuautitlanizcalli.gob.mx no se encuentra publicada ningún tipo de información pública de oficio. Es por ello que se exhorta a "EL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que cumpla con las obligaciones de transparencia y publique en su sitio web la información pública que refieren los artículos 12 y 15 de "LA LEY".

6. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones I y IV del artículo 71 de "LA LEY", en atención a que "EL SUJETO OBLIGADO" negó la información solicitada y por ende su respuesta resultó desfavorable. En atención a ello y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "EL RECURRENTE", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00101/CUAUTIZC/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE

CUAUTITLÁN IZCALLI negó la información solicitada y por ende su respuesta resultó desfavorable para **EL RECURRENTE**

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00101/CUAUTIZC/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA "SICOSIEM" DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A LOS PLANOS ACTUALIZADOS Y APROBADOS EN LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE CUAUTITÁN IZCALLI QUE FUERON REMITIDOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL DÍA 21 DE ENERO DE 2009 Y QUE SON:**

- D-1 PLANO BASE**
- D-2 VOCACIÓN Y POTENCIALIDAD DEL TERRITORIO**
- D-3 ESTRUCTURA URBANA ACTUAL MUNICIPAL**
- D-4 TENENCIA DE LA TIERRA**
- E-2 ZONIFICACIÓN DE USOS GENERALES**
- E-2A ESTRUCTURA URBANA Y USOS DEL SUELO (URBANO) ZONA NORTE**
- E-6A-AP ESTRUCTURA URBANA Y USOS DE SUELO**
- E.1 CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO**

TERCERO. NOTIFIQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición de **"EL RECURRENTE"**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO